



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCA QUINDIO*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

DESP.COMISORIO No.048. Juzgado primero Civil circuito de Armenia, Q  
Sus. 512

Como quiera que por un error involuntario del Juzgado, en el auto de fecha diecinueve de octubre del presente año, por medio del cual se dispuso sub-comisionar a la SUB-SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, de esta localidad, para llevar a efecto la diligencia de entrega del bien objeto de restitución, se consignó en el párrafo tercero la afirmación que dicha diligencia debía efectuarse en un término no mayor de quince días, y que no se admitía en la diligencia de entrega oposición alguna, se hace necesario aclarar dicha irregularidad, pues esta precisión, tiene operancia legal en tratándose de entregas de bienes ordenadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del Proceso, y no en eventos como éste.

Consecuente con lo anterior, se dispone de conformidad con el inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso, aclarar el proveído en mención, en el sentido de indicar, que dicha manifestación no debe tenerse en cuenta.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

**GERMAN DUQUE NARANJO**

JCF



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCA QUINDIO*

**Firmado Por:**

**German Duque Naranjo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979457a3cc3ef300e10be6d8b040fada7a16176880312d1d414144d0eddbea7a**  
Documento generado en 22/10/2021 08:18:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>